



CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA AGENCIA ANDALUZA DE INSTITUCIONES CULTUALES Y LA PEÑA CULTURAL FLAMENCA “EL TARANTO” DE ALMERIA

En Sevilla a, 18 de febrero de 2015.

Objeto: Colaboración entre ambas instituciones para llevar a cabo la catalogación completa y la digitalización de los fondos de la Peña Flamenca el Taranto.

De una parte, Alberto Mula Sánchez, Gerente de la AGENCIA ANDALUZA DE INSTITUCIONES CULTURALES, en virtud de Decreto 130/2011, de 19 de abril, del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía, y de conformidad con la delegación de funciones autorizada por el Consejo Rector en sesión celebrada el día 7 de diciembre de 2012, dentro del punto 7 del Orden del día, actuando en nombre y representación de la AGENCIA ANDALUZA DE INSTITUCIONES CULTURALES, entidad adscrita a la Consejería de Educación, Cultura y Deporte de la Junta de Andalucía, constituida en la Ley 3/ 1991 de 28 de Diciembre, y Decreto 46/ 1993, transformada en Agencia Pública Empresarial en el artículo 20.1 de la Ley 1/2011 de 17 de febrero, aprobándose sus estatutos en Decreto 103/2011 de 19 de abril, con domicilio en el Edificio Estadio Olímpico, Puerta M, Isla de la Cartuja s/n, 41092 Sevilla, con CIF. Q-9155027-G.

Y de otra, presidente de la Peña El Taranto, en virtud del acta de la Asamblea General Extraordinaria de fecha 25 de junio de 2012, actuando en nombre y representación de la Peña El Taranto, con domicilio en C/ Tenor Iribarne nº 20, C.P. 04003 Almería y con C.I.F. G04016283

Ambas partes, que actúan en razón de sus respectivos cargos, declaran y manifiestan que intervienen con capacidad legal necesaria y competencia suficiente para suscribir el presente CONVENIO DE COLABORACIÓN y, a tal efecto,

EXPONEN

I.-Antecedentes.

La Agencia Andaluza de Instituciones Culturales, tiene reconocido expresamente entre sus funciones, artículo 6.2.a) de sus estatutos, la investigación, gestión, producción, fomento, formación y divulgación de las artes plásticas, las artes combinadas, la letras, el teatro y las artes escénicas, la música, la producción fonográfica, la danza, el folclore, el flamenco, la cinematografía y las artes audiovisuales, y el desarrollo, comercialización y ejecución de programas, promociones, y actividades culturales.

Que la Agencia Andaluza del Flamenco tiene en el Centro Andaluz de Documentación de Flamenco en Jerez, el mayor centro de documentación del flamenco en el mundo, el dispositivo para acometer todas las acciones relacionadas con la catalogación y conservación de fondos flamencos y que éste tiene conferida la responsabilidad de captar, catalogar, digitalizar y conservar todos aquellos documentos del flamenco en situación de riesgo, pérdida o deterioro.

Que la Peña El Taranto en el desarrollo de sus fines estatutariamente establecidos sobre la difusión y preservación del arte flamenco en cualquiera de sus modalidades ha desarrollado un conjunto de actividades que se han ido documentado mediante una serie de grabaciones de espectáculos flamencos producidos y realizados por la citada peña, documentos de audio, grabados en directo durante sus años de existencia

II.- Fines del acuerdo.

Ambas Instituciones están interesadas en llevar a cabo la catalogación y digitalización de los fondos sonoros, con el objetivo de auspiciar el acceso por parte de los ciudadanos a los bienes culturales que conforman nuestro patrimonio histórico andaluz.

CLÁUSULAS

PRIMERA.-

La Peña El Taranto, autorizará el préstamo temporal de sus fondos sonoros. El préstamo de dichos fondos, como integrantes del Patrimonio Documental de la Peña "El Taranto", se regirá por los estándares de catalogación y digitalización del Centro Andaluz de Documentación de Flamenco. Entre ambas partes se establecerán los procedimientos adecuados para que las salidas y devoluciones de las grabaciones se realicen con todas las garantías en su transporte y sean secuenciadas en plazos determinados, levantándose acta de cada uno de los préstamos.

SEGUNDA.- Compromisos de ambas partes.

1.- El préstamo temporal de los fondos sonoros tiene como único destinatario la Agencia Andaluza de Instituciones Culturales, a través del Centro Andaluz de Documentación de Flamenco, y como objeto, la digitalización completa y la catalogación de los mismos. Una vez concluido el proceso de digitalización y catalogación, y devueltos todos los fondos objeto del préstamo, la Agencia Andaluza de Instituciones Culturales entregará una copia de todo el material resultante, tanto los ficheros digitalizados como las bases de datos con la catalogación a la Peña El Taranto.

2.- La Peña El Taranto autorizará a la Agencia Andaluza de Instituciones Culturales la consulta y difusión de los fondos sonoros, únicamente con fines de investigación en las instalaciones disponibles del mencionado Centro localizado en Jerez y en los puntos de información del Flamenco. La consulta e investigación de estos fondos exigirá que en la difusión o publicaciones de los mismos se mencione expresamente la propiedad de los originales (Peña Flamenca Cultural "El Taranto), de acuerdo con las exigencias de la Ley de Propiedad Intelectual.

3.- La Peña El Taranto facilitará a la Agencia Andaluza de Instituciones Culturales un inventario donde se desglose los archivos sonoros cedidos. Dicho inventario se incorpora como Anexo I de este convenio.

4.- Cualquier tipo de reproducción que se solicite, y en cualquier soporte, de los fondos audiovisuales objeto del presente Convenio (ediciones textuales, audiovisuales, cartelería, grabaciones, etc...), la Agencia Andaluza de Instituciones Culturales lo comunicará a la Peña El Taranto, que tendrá que otorgar su expresa autorización para llegar al acuerdo que permita utilizarlos para una finalidad distinta a la expresada en la cláusula segunda de este mismo convenio; quedando garantizados los derechos de propiedad intelectual que establecen las leyes del Estado Español. Cualquier uso de las imágenes cedidas, distinto al indicado en las estipulaciones anteriores, deberá ser autorizado expresamente por la Peña El Taranto.

TERCERA.- Vigencia.

Se establece una vigencia inicial de este Convenio de dos años a partir de la firma de este documento. En caso de ser necesario ambas partes podrán acordar revisiones anuales del presente Convenio.



CUARTA.- Publicidad.

En toda publicidad que se realice, sobre cualquier soporte o formato, deberá aparecer la siguiente leyenda:

JUNTA DE ANDALUCÍA
CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE
AGENCIA ANDALUZA DE INSTITUCIONES CULTURALES
(Con el correspondiente logotipo institucional)

Dicha leyenda deberá insertarse en lugar destacado. La publicidad que se realice deberá haber sido acordada por ambas partes con carácter previo. La no observancia de lo estipulado en esta cláusula podrá motivar la resolución del presente convenio.

QUINTA.- Confidencialidad.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de datos de Carácter Personal y su normativa de desarrollo, los datos que constan en este contrato quedarán incorporados a un fichero de contactos titularidad de esta Agencia, identificado como gestión económica, el cual tiene por finalidad la administración de la Agencia, pudiendo interesarse el acceso, modificación, rectificación y cancelación de datos mediante escrito dirigido la Unidad de Servicios Jurídicos o bien a través de la cuenta de correo electrónico lopd.aaiicc@juntadeandalucia.es, identificando en ambos casos el nombre del fichero.

La peña se obliga a guardar el debido sigilo profesional de cuanta información tenga conocimiento para cumplimiento del presente convenio, tratará los datos conforme a las instrucciones de esta Agencia y no los aplicará o utilizará con fin distinto, ni los comunicará o cederá, ni siquiera para su conservación, a otras personas. Además, deberá cumplir las medidas técnicas y organizativas estipuladas en el Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley Orgánica 15/1999, de protección de datos de carácter personal. De igual modo, la peña se compromete a no conservar copia alguna de información personal, y destruir o devolver por tanto los datos facilitados por esta Agencia, una vez finalizada la vigencia del presente convenio. Cuando, por el contrario, el cumplimiento del objeto del convenio no requiera el acceso por parte de la peña datos de carácter personal, se prohíbe expresamente dicho acceso y, si por cualquier causa tuviere lugar, se establece la obligación de secreto respecto a los datos que se hubieran podido conocer con ocasión de su ejecución.

SEXTA.- Comisión de Seguimiento.

Las partes crean una Comisión de Seguimiento integrada por un miembro de cada una de las partes. A esta Comisión le corresponderá realizar el seguimiento del cumplimiento de lo establecido en el presente convenio.

El régimen de funcionamiento interno y el régimen de convocatoria de reuniones se ajustará a lo establecido en los artículos 26 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y a lo dispuesto para los órganos colegiados en la Ley 9/2007 de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.

SÉPTIMA.- Resolución.

El incumplimiento por alguna de las partes, de cualquiera de las obligaciones contraídas en el presente convenio, facultará a la otra para proceder a su resolución sin que ello excluya la indemnización por daños y perjuicios a que pudiera tener derecho.

El presente convenio se extinguirá también en caso de incumplimiento por alguna de las partes de las obligaciones contraídas en virtud de él.

Las partes quedan liberadas del cumplimiento de sus recíprocas obligaciones en el caso fortuito o de fuerza mayor. Se entenderá, en todo caso, como supuesto de fuerza mayor, sucesos como: incendios, inundaciones, guerras, actos vandálicos o de terrorismo, prohibición de las representaciones por parte de la autoridad competente y, en general, todas aquellas que no se pudieran evitar.

La parte que alegue la fuerza mayor deberá justificarla convenientemente.

OCTAVA.- Colaboración entre las partes.

Las partes firmantes del presente convenio colaborarán en todo momento según los principios de buena fe y de eficacia para asegurar la correcta ejecución de lo pactado.

Las partes se esforzarán por resolver de forma amistosa cualquier controversia que pudiera surgir con ocasión de la ejecución del presente convenio.

NOVENA.- Interpretación y resolución de conflictos.

Las controversias que puedan surgir sobre la interpretación, modificación, resolución y efectos que puedan derivarse del presente convenio se resolverán entre las partes, agotando todas las formas posibles de conciliación para llegar a un acuerdo extrajudicial, sin perjuicio del sometimiento a la Jurisdicción competente.

DÉCIMA.- Competencias.

Este convenio no supone la renuncia de las partes a sus respectivas competencias.

Y en prueba de conformidad, ambas partes firman el presente convenio, por triplicado ejemplar y a un solo efecto, en el lugar y fecha indicados al principio.

Fdo: Alberto Mula Sánchez
GERENTE DE LA AGENCIA ANDALUZA
DE INSTITUCIONES CULTURALES

Fdo.:
PRESIDENTE DE LA PEÑA
EL TARANTO